## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 2 9 0CT. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00376 00

Sería el caso proceder a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria, sin embargo el apoderado del extremo garantizado elevó solicitud de terminación de la solicitud por restablecimiento del plazo, lo cual resulta procedente, por lo que el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.

2. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ

Secretario

JJ